

LAS QUIEBRAS DEL ORDEN COTIDIANO: COMPORTAMIENTOS CRIMINALES EN LA SOCIEDAD GALLEGA DE FINES DEL ANTIGUO REGIMEN¹

Raquel Iglesias Estepa
Universidade de Santiago de Compostela

Resumen: El crimen, lejos de ser una expresión secundaria y despreciable de la existencia humana, constituye una vía de acceso fundamental a la vida de la gente ordinaria. Su estudio es clave para comprender las relaciones sociales, el sistema mental y el funcionamiento de las instituciones judiciales del pasado al tiempo que los resultados obtenidos en este campo de investigación pueden ser utilizados para apoyar hipótesis acerca del desarrollo económico, social, cultural y político en la media y larga duración. El vacío de la historiografía modernista al respecto nos ha llevado a analizar con profundidad las formas de expresión de la conflictividad criminal en la Galicia de fines del Antiguo Régimen, los mecanismos empleados por la población para restablecer la paz, la actividad sancionadora del Estado, etc., exponiéndose en las siguientes páginas las principales conclusiones de nuestro trabajo.

Palabras clave: criminalidad, justicia, infra-justicia, prevención, represión.

Abstract: Crime, far from being a secondary and despicable expression of human life, is a basic way to have knowledge of ordinary people's lives. Its study is essential for understanding social relationships, the mental system and the activities executed by judicial institutions in the past, while the results obtained in this scope of investigation can be used to support the hypothesis concerning the economic, social, cultural and political development in the medium and long terms. The actual gap in modernist historiography with regard to this subject leads us to analyse in depth the ways of expression of criminal behaviour in Galicia at the end of

¹ Este artículo es un resumen de la Tesis Doctoral que bajo la dirección de O. Rey Castelao hemos realizado entre 2000 y 2004 en la Facultad de Xeografía e Historia de la Universidad de Santiago de Compostela.

the Ancien Régime, the mechanisms used by the population to restore the peace, the penalizing activity of the state, etc. The main conclusions of our study are explained in the following pages.

Key words: criminality, justice, infra/underjustice, prevention, repression

1. El crimen como objeto de investigación histórica

A pesar de que ya en el siglo XIX la incipiente sociología ponía de relieve el hecho de que “cada fase de la evolución humana, sea en el individuo sea en la sociedad, tiene su correspondiente criminalidad”², lo cierto es que hasta hace relativamente poco tiempo los historiadores mostraron escasa inclinación hacia el examen de las manifestaciones delictivas al considerarlas formas de comportamiento aberrantes y excepcionales que poco podían aportar al conocimiento histórico. La publicación en 1958 del libro de Louis Chevalier marca un punto de inflexión en lo que respecta al estudio del crimen pues en él el autor deja claro que éste, lejos de ser una expresión secundaria y despreciable de la existencia humana, constituía uno de los aspectos más normales de la vida cotidiana y ocupaba un lugar importante en el conjunto de las preocupaciones no sólo de las autoridades sino también del común tal y como lo manifiesta con excepcional fidelidad la literatura realista de la primera mitad del siglo XIX³. Inspirándose en su obra, algunos historiadores sociales vieron en el crimen una vía de acceso a la vida de la gente ordinaria y, haciendo de él un fenómeno histórico de primera magnitud –ya que su conocimiento contribuye a ramas tan divergentes de la Historia como son la demografía, la economía, la historia social, de las instituciones, de las mentalidades, etc.⁴–, comienzan a investigarlo siguiendo dos líneas paralelas de aproximación:

² Son las palabras que en 1881 publica el profesor Enrico Ferri y que cita Yves-Marie Bercé a fin de justificar la importancia del estudio histórico del crimen. Bercé, Y.-M., “Aspects de la criminalité au XVIIe siècle” en *Revue Historique*, CCXXXIX/1, 1968, p.36.

³ Chevalier, L., *Classes laborieuses et classes dangereuses à Paris pendant la première moitié du XIXe siècle*, París, 1978. En la introducción de esta edición el autor reflexiona sobre el problema del crimen, su importancia y su tratamiento en las obras literarias y sociales del momento.

⁴ Las posibles contribuciones del estudio de la criminalidad a las diferentes secciones en que se divide el conocimiento histórico fueron señaladas por primera vez por François Billacois en los años sesenta y con posterioridad otros investigadores han comentado el interés del crimen para la mejor comprensión de las relaciones sociales y el sistema de valores del pasado. Billacois, F., “Pour une enquête sur la criminalité dans la France d’Ancien Régime” en *Annales E.S.C.*, 22, 1967, pp.340-349; Chaunu, P., “Déviance et intégrantion sociale. La longue durée” en *Marginalité, déviance et pauvreté en France, XIV-XV siècles. Cahiers des Annales de Normandie*, nº13, 1981, pp.5-16; Muchembled, R., “Mentalités, cultures, sociétés: jalons pour un débat”, *Mentalités. Histoire des cultures et des sociétés*, nº1, 1988, pp.9-11; Schilling, H., “El disciplinamiento social en la Edad Moderna: propuesta de indagación interdisciplinar y comparativa”, *Furor et rabies. Violencia, conflicto y marginación en la Edad Moderna*, Universidad de Cantabria, 2002, p.21.

1. En Francia, la Escuela de Annales, en su interés por conocer la totalidad de las actividades humanas, emprende el análisis de la delincuencia a través del vaciado de los registros judiciales generados por los tribunales de la Corona. Son estudios de marcado carácter cuantitativo que o bien se refieren a una categoría delictiva específica o bien pretenden sondear la criminalidad de un área geográfica dada siguiendo el método propuesto por François Billacois y que consistía en la elaboración de una *fiche d'affaire criminelle* en la que se recogía toda la información útil sobre el proceso, el delito, el acusado y la víctima de cara a su posterior computación⁵. La primera región en ser examinada de tal modo fue Normandía gracias al impulso de Pierre Chaunu⁶, seguida de Languedoc, a cuyo estudio se dedicaron durante más de dos décadas Yves y Nicole Castan⁷. Prueba del creciente interés que suscita la historia del crimen entre los historiadores galos es el hecho de que poco tiempo después de haberse iniciado su investigación, la revista *Cahiers des Annales* reúne en un número monográfico los resultados de los primeros trabajos sobre el tema⁸.
2. En Inglaterra, el examen de la criminalidad se enmarca dentro de la corriente historiográfica denominada Historia desde Abajo, cuyo objetivo no era otro que explorar las formas de vida y la mentalidad de los grupos sociales que tradicionalmente habían sido excluidos de los estudios históricos. La característica más destacada de la investigación sobre la delincuencia en este ámbito es que el análisis y la interpretación del crimen se hace siguiendo el modelo marxista del conflicto de clases, de manera que el delito es considerado una forma de protesta ante el abuso de la clase dominante mientras que la ley es entendida como un instrumento de control en manos de ésta a fin de proteger la propiedad

⁵ Billacois, F., "Pour une enquête sur la criminalité...", opus.cit., pp.347-349.

⁶ A inicios de la década de los sesenta Pierre Chaunu encomienda a sus estudiantes de tercer ciclo en la Universidad de Caen la realización de varios sondeos en los fondos judiciales de las baifias con el fin de obtener una idea de la evolución del comportamiento criminal. Los resultados de algunos de ellos han sido publicados: Boutelet, B., "Etude par sondage de la criminalité dans le bailliage du Pont-de-l'Arche (XVIIe-XVIIIe siècles). De la violence au vol: en marche vers l'escroquerie" en *Annales de Normandie*, nº12, 1962, pp.235-262 y Gécot, J-C., "Etude par sondage de la criminalité dans le bailliage de Falaise (XVIIe-XVIIIe siècle). Criminalité diffuse ou société criminelle?" en *Annales de Normandie*, nº16, 1966, pp.103-164.

⁷ Los trabajos de ambos autores sobre la criminalidad en Languedoc son muy numerosos pero de entre todos ellos cabe destacar, para el caso de Yves Castan, los libros *Honnêteté et relations sociales en Languedoc (1715-1780)*, París, 1974 y *Vivre ensemble: ordre et désordre en Languedoc (XVIIe-XVIIIe siècles)*, París, 1981, y en lo que concierne a Nicole Castan, *Les criminels de Languedoc. Les exigences d'ordre et les voies du ressentiment dans une société pré-révolutionnaire (1750-1790)*, Toulouse, 1980 y *Justice et repression en Languedoc à l'époque des Lumières*, París, 1980.

⁸ *Cahiers des Annales*, 33. *Crimes et criminalité en France sous l'Ancien Régime. 17e-18e siècles*, París, 1971.

y establecer la economía capitalista en el medio rural. En consecuencia, toda una generación de historiadores anglosajones liderados por E. P. Thompson⁹, Eric Hobsbawm¹⁰ y Douglas Hay¹¹ centraron su atención en la acción colectiva, los delitos contra los bienes y el llamado “crimen social”, es decir, la ofensa que aún estando sujeta a una sanción legal goza de un amplio grado de aceptación por parte de la comunidad en tanto que supone la defensa de sus derechos y costumbres tradicionales.

Ambas tendencias historiográficas impulsaron el interés por la historia del crimen no sólo en sus respectivos países sino también en otros en donde, siguiendo su ejemplo, algunos historiadores se sumergieron en los hasta entonces poco explorados fondos judiciales. Este hecho tuvo por efectos más sobresalientes, por un lado, la creación de organizaciones para promover la investigación y la comparación de resultados y, por otro, la multiplicación del número de trabajos sobre criminalidad en diferentes países, de modo que en la década de los ochenta el volumen de producción es tal que permite realizar las primeras reflexiones generales acerca de las tesis explicativas de la evolución de la delincuencia, de los problemas metodológicos que planteaba su conocimiento, de cuáles debían de ser las líneas de análisis a seguir en el futuro, etc.¹², así como los primeros balances historiográficos de carácter nacional¹³.

⁹ Thompson, E.P., *Whigs and hunters: the origin of the Black Act*, Nueva York, 1975.

¹⁰ Hobsbawm, E. J., *Rebeldes primitivos. Estudios sobre las formas arcaicas de los movimientos sociales en los siglos XIX y XX*, Barcelona, 1974.

¹¹ Hay, D. (ed.), *Albion's fatal tree: crime and society in Eighteenth-century England*, Londres, 1975.

¹² O'Brien, P.- "Crime and punishment as historical problem" en *Journal of Social History*, vol.11, nº4, 1978, pp.508-520; Hufton, O., "Crime in pre-industrial Europe", *I.A.H.C.C.J. Newsletter*, nº4, 1981, pp.8-35; Roth, R., "Histoire pénale, histoire sociale: même débat?" en *Déviance et Société*, vol.5, nº2, pp.187-203; Monkkonen, E. H., "The history of crime and criminal justice after twenty five years" en *Criminal Justice History. An International Annual*, vol.5, 1984, pp.161-169 y Levy, R. y Robert, Ph., "La sociologie et l'histoire pénale" en *Annales E.S.C.*, 1984, nº2, pp.400-422.

¹³ Gécot, J.-C., "Storia della criminalità: Le ricerche in Francia" en *Quaderni Storici*, 46, 1981, pp.192-211; Robert, Ph. y Lévy, R., "Historia y cuestión penal" en *Historia Social*, nº6, 1990, pp.47-88 (es traducción de un artículo que con el mismo título se publicó en 1985 en la *Revue d'Histoire Moderne et Contemporaine*); Bailey, V., "Reato, giustizia penale e autorità in Inghilterra. Un decennio di studi storici, 1969-1979" en *Quaderni Storici*, nº44, 1980, pp.581-602; Curtis, T., "Explaining crime in Early Modern England" en *Criminal Justice History. An International Annual*, vol.I, 1980, pp.117-137; Knafla, L.A., "Recent historiography in the history of crime and criminal justice in England and Canada" en *Crime and criminal justice in Europe and Canada*, Ontario, 1985, pp.7-29; McMullan, J. L., "Crime, law and order in Early Modern England" en *British Journal of Criminology*, vol.27, nº3, 1987, pp.252-274; Sharpe, J. A., "The history of crime in England c.1300-1914. An overview of recent publications" en *British Journal of Criminology*, vol.28, nº2, 1988, pp.124-137; Povoletto, C., "Contributi e ricerche in corso sull'amministrazione della giustizia nella Repubblica di Venezia nell'Età Moderna" en *Quaderni Storici*, nº44, 1980, pp.614-626; Sbriccolli, M., "Fonti giudiziarie e fonti giuridiche. Riflessioni sulla fase attuale degli studi di storia del crimine e della giustizia criminale" en *Studi Storici*, 1988/2, pp.491-501; Zorzi, A.,

A lo largo de los cerca de cuarenta años de vida de la historia del crimen, los intereses de los investigadores se han ido ampliando progresivamente y, en lógica consecuencia, los temas de estudio se han diversificado¹⁴, de manera que en la actualidad hacer historia del crimen no consiste únicamente en la elaboración e interpretación de estadísticas sobre los delitos cometidos en un tiempo y espacio dado; hacer historia del crimen es hacer historia de la desviación y del desorden, pero también del orden entendido en sentido amplio, esto es, de la represión, la pacificación, el disciplinamiento, la prevención, etc.

2. Objetivos y fuentes

El objetivo fundamental de nuestra Tesis de Doctorado es poner punto final al silencio de la historiografía modernista gallega en lo que concierne a la criminalidad y a la actitud que las autoridades y la comunidad adoptaron al respecto, partiendo del presupuesto de que el estudio de estas cuestiones es clave para comprender las relaciones sociales, el sistema mental y el funcionamiento de las instituciones judiciales del pasado y de que los resultados obtenidos pueden ser utilizados para apoyar hipótesis acerca del desarrollo económico, social, cultural y político de la Galicia de Antiguo Régimen. El ingente volumen de documentación que sería necesario vaciar para conocer el panorama delictivo ordinario del conjunto del Reino nos ha obligado a circunscribir el análisis a la antigua provincia de Santiago entre los años 1700 y 1834, siendo este marco espaciotemporal especialmente significativo habida cuenta de su acentuado carácter urbano y de que en él se concentra cerca del 30% de la población gallega de la época. En este ámbito provincial, y sin renunciar nunca al examen global cuando las características de las fuentes empleadas lo han hecho posible, nuestros esfuerzos se han centrado en el conocimiento de la delincuencia local relativa a, por

“Tradizioni storiografiche e studi recenti sulla giustizia nell’Italia del Rinascimento” en *Cheiron. Materiali e strumenti di aggiornamento storiografico*, nº16, 2º semestre, 1991, pp.27-78; Wirtz, R., “Aspetti della storiografia tedesca sulla criminalità” en *Quaderni Storici*, nº46, 1981, pp.212-224; Saurer, E., “Dieci anni di studi austriaci di storia della criminalità e del diritto penale” en *Quaderni Storici*, nº49, 1982, pp.217-225; Duarte, L. M., “Justice et criminalité au Portugal au Moyen Âge et au début de l’Epoque Moderne. Les traces, les silences, les problèmes” *Le politiche criminale nel XVIII secolo. La “Leopoldina”. Criminalità e giustizia criminale nelle riforme del ’700*, Milán, 1990, pp.449-460; Sundin, J., “Current trends in the history of crime and criminal justice: some conclusions with special reference to the swedish experience” en *Historical Social Research*, vol.15, nº4, 1990, pp.184-198 y Woods, J.G., “Criminal justice history in Canada: a brief survey of work in progress” en *Criminal Justice History. An International Annual*, vol.4, 1983, pp.119-130.

¹⁴ Una visión general de la reflexión historiográfica entorno a la historia del crimen en Lévy, R. y Rousseaux, X., “Etat et justice pénale: un bilan historiographique et une relecture” en *I.A.H.C.C.J. Bulletin*, nº14, 1991, pp.106-149 y “Etats, justice pénale et histoire: bilan et perspectives” en *Droit et Société*, nº20/21, 1992, pp.249-279.

un lado y en razón de su importancia demográfica, económica, administrativa, institucional y religiosa no sólo dentro de la provincia sino también para toda Galicia, la ciudad de Santiago y su Tierra, entendida ésta como las jurisdicciones rurales situadas en su entorno más próximo, y, por otro, a la jurisdicción de Noia, la cual por su tamaño, ubicación y la condición de villa de su capital constituye un buen ejemplo de las poblaciones semi-urbanas de la costa atlántica gallega.

La fuente judicial constituye, a pesar de sus notables deficiencias, la base primordial de las investigaciones sobre el crimen. Durante mucho tiempo los estudiosos de la criminalidad partían del falso presupuesto de que en los archivos de los juzgados se encontraba efectivamente la historia del delito, pero hoy en día ninguno pone en duda que en ellos sólo se halla la historia de la justicia penal. Sería ilusorio pretender componer una imagen cierta de la delincuencia de una época mediante el inventario de las causas criminales pues lo que descubre el historiador con esa operación no es más que el reflejo específico de la actividad de la institución judicial analizada¹⁵. Así pues, a través de la documentación de los tribunales no es posible llegar a conocer la criminalidad real sino simplemente la registrada, denunciada y/o juzgada: es el tan recurrente problema de la cifra negra de la impunidad -más conocida como *dark figure*¹⁶- cuestión que si bien ha llevado a algún investigador a negar la validez de la fuente judicial a la hora de cuantificar el crimen¹⁷, para la mayoría de los autores es admitida como un indicador aproximado de las infracciones cometidas en un contexto espaciotemporal determinado. En consecuencia, hemos realizado diversas catas en el fondo judicial gallego más voluminoso y mejor conservado: el correspondiente a la Real Audiencia de Galicia, máxima institución en materia de justicia en el Reino a lo largo del Antiguo Régimen. En él hemos procedido al vaciado de un número significativo de pleitos criminales que referidos a la provincia de Santiago entre 1700 y 1834 se conservan en las series Particulares, Sala del Crimen, Vecinos y Causas Criminales, sobreseimientos e inhibitorias.

¹⁵ Bercé, Y-M. y Soman, A., "Les archives du Parlement dans l'histoire" en *Bibliothèque de l'Ecole des Chartes*, nº153, 1955, pp.255-273.

¹⁶ La cuestión de la cifra negra de la criminalidad constituye el problema metodológico al que se ha dedicado mayor atención por parte de los investigadores, de manera que prácticamente todos ellos han reflexionado en mayor o menor medida sobre ella, de ahí que hacer una relación de las monografías y artículos en los que se trata esta materia, además de ser prolijo y tedioso, resulte prácticamente imposible.

¹⁷ Es la postura de Lawrence Stone, quien en 1980 publica un artículo en la revista *New York Review of Books* en el que afirma que la documentación judicial es un indicador poco fiable de la criminalidad atendiendo a que tiene escasa relación con el número real de delitos, la cantidad de casos tratados en los juzgados de la Edad Moderna es pequeña y la cuantificación de la población de la época es muy incierta.

El otro pilar documental en el que se ha fundamentado nuestra investigación son los protocolos notariales¹⁸, los cuales por su masa, globalidad y homogeneidad permiten el conocimiento sino de lo judicial propiamente dicho, sí al menos de lo que se podría considerar como el nivel cero de los procesos: las querellas. El empleo de un tipo de escritura notarial concreta, los poderes para pleito, ofrece al estudioso del crimen la posibilidad de conocer parte de la litigiosidad entablada que acaba siendo abortada bien porque nunca llega a ser juzgada en un tribunal, bien porque el proceso no pasaba de su fase inicial debido a las reticencias de la víctima o del propio magistrado a continuarlo. Así pues, entendemos que el recurso del historiador a los poderes para pleitos criminales permite paliar en parte el problema de la cifra negra, y esto es así porque, frente a la documentación judicial, esta escritura notarial no remite únicamente a la criminalidad reprimida oficialmente, sino también a aquella cometida y que, por diversos motivos, nunca llegó a ser conocida por los magistrados de los tribunales correspondientes. En este sentido, hay que tener muy presente que en la Edad Moderna el recurso a la justicia es un arma más dentro del arsenal de que dispone el individuo que se considera dañado para intimidar a su ofensor, y el acudir al notario para dar poder a unos procuradores a fin de que emprendan una actuación judicial puede bastar para llegar a un acuerdo con la parte contraria y evitar los gastos de dinero y tiempo que todo juicio conlleva. En esta ocasión, siempre persiguiendo el ideal de “método total” con el fin de obtener una visión global del contorno social, hemos procedido a la realización de cuatro cortes horizontales a lo largo del setecientos y primer tercio del ochocientos en los protocolos de los escribanos de la Tierra de Santiago y la jurisdicción de Noia, vaciando de forma exhaustiva no sólo todos los poderes para pleito de índole criminal sino también los convenios, concordias, ajustes y apartamientos, escrituras éstas que permiten sondear lo que los historiadores franceses denominan *infra-judicialidad*, es decir, los mecanismos que, al margen de las instituciones administradoras de la justicia oficial, utilizan las comunidades de Antiguo Régimen para resolver los conflictos existentes entre sus miembros y restablecer la paz. Uno de ellos era el establecimiento de acuerdos ante notario antes, durante o después del pleito, si bien el investigador debe de tener muy en cuenta que

¹⁸ Las posibilidades de la fuente notarial como sustitutiva de los fondos judiciales han sido puestas de manifiesto en diversas ocasiones por el profesor Antonio Eiras Roel, *Tipología documental de los protocolos gallegos*, Santiago de Compostela, 1982, “La metodología de la investigación histórica sobre documentación notarial: para un estado de la cuestión”, en *Actas del II coloquio de metodología histórica aplicada. La documentación notarial y la historia*, Santiago de Compostela, 1984, pp.13-30, “De las fuentes notariales a la historia serial: una aproximación metodológica”, en *Aproximación a la investigación histórica a través de la documentación notarial. Cuadernos del Seminario Floridablanca*, 1, Murcia, 1985, pp.15-30.

en realidad este tipo de pactos no representan más que un porcentaje muy pequeño dentro de los arreglos concertados verbalmente en una sociedad en la que la escritura aún no había logrado monopolizar todas las esferas de la vida cotidiana como sucede hoy en día. Así, apenas sabemos nada sobre los ajustes infra-judiciales a los que se llega gracias a la mediación de los señores territoriales, de los notables de la comunidad de convivencia, de los curas de la parroquia o de esos “hombres buenos” de los que reiteradamente se habla en la documentación y que vendrían a ser vecinos cuya honestidad y objetividad estaría reconocida por toda la comunidad, o al menos por quienes se enfrentan en un momento dado. La práctica inexistencia de pistas escritas sobre su actividad conciliadora hace que los convenios contenidos en los ficheros de los protocolos notariales sean la única vía de aproximación al tema.

Como no podía ser de otra manera habida cuenta de que pretendemos obtener una visión lo más integral posible del tema objeto de estudio, los datos extraídos de la documentación judicial y notarial han sido completados con los procedentes de documentación administrativa de diversa naturaleza referida a levas de vagos, estado de las prisiones, concesión de indultos, organización de la justicia...; fuentes normativas y de carácter jurídico-formal que contienen la legislación penal en uso y el reglamento que se debe seguir a la hora de administrar justicia en las distintas instancias competentes; literatura ilustrada gallega en la que se tratan distintos aspectos de la administración de justicia y la conflictividad judicial, etc.

3. Las vías de resolución de la conflictividad criminal: justicia e infra-justicia

En la Galicia de fines del Antiguo Régimen las quiebras del orden que teóricamente debía regir la vida cotidiana fueron constantes, pues la competencia en la propiedad y explotación de los recursos económicos, los desiguales niveles de riqueza y poder, los distintos roles sexuales, los roces derivados de la convivencia diaria, la no aceptación de los principios contenidos en las leyes y costumbres locales, etc. dieron lugar a numerosas tensiones y enfrentamientos, adoptando muchos de ellos formas de expresión criminal. A pesar de que a lo largo de la Edad Moderna la corona trató de establecer su Derecho y su propio aparato de justicia como única vía a través de la cual solventar la conflictividad¹⁹, todavía en el siglo XVIII y primer tercio

¹⁹ Lenman, B. y Parker, G., “The state, the community and the criminal law in Early Modern Europe” en *Crime and the law. The social history of crime in western Europe since 1500*, Londres, 1980, pp.11-48; Hespanha, A. M., “Savants et rustiques. La violence douce de la raison juridique” en *Ius commune*, nºX, 1983, pp.1-48 y “Da “Iustitia” a “Disciplina”. Textos, poder e política penal no Antigo Regime” en *Anuario de Historia del Derecho español*, LVII, 1987, pp.493-578.

del XIX quienes se veían implicados en ella podían optar por utilizar la maquinaria oficial de justicia o recurrir a la mediación de la comunidad. El uso de uno u otro mecanismo de resolución de las disensiones intracomunitarias no era aleatorio sino que respondía a una serie de razones de carácter general, específico y personal²⁰. Así, la extensa duración de los pleitos, lo elevado de sus costes, la dureza y arbitrariedad de las sentencias, el obligado amor al prójimo y la necesidad de convivir en paz, las circunstancias concurrentes en el delincuente y el delito cometido, etc. eran algunos de los factores que la víctima y su familia manifestaban tener en cuenta a la hora de decidir si un acto criminal era denunciado ante las autoridades judiciales o se dejaba en manos de los árbitros existentes en la comunidad (amigos y familiares, hombres buenos, nobles, eclesiásticos, profesionales del derecho...).

El estudio de la práctica judicial a través de los poderes para pleito de los escribanos compostelanos y de la villa de Noia revela el progresivo avance de la utilización de los tribunales oficiales de justicia por la población de cara a solucionar sus problemas de índole penal (tabla nº 1); avance que tiene lugar fundamentalmente en la segunda mitad del siglo XVIII y que no está determinado por un aumento de los efectivos humanos sino que se vincula con el curso de la economía de la Galicia atlántica. En este sentido, hemos observado que las adversidades económicas que desde mediados de la centuria sufren las provincias litorales gallegas se acompañan de una importante multiplicación de la cifra de causas que llegan a los juzgados, lo que coincide con la evolución constatada por otros estudiosos de la litigiosidad general²¹. Así, en este contexto de pauperización generalizada, parte de la sociedad recurre a acciones delictivas para subsistir o mejorar sus condiciones de vida, los niveles de tolerancia de la comunidad hacia esos comportamientos “desviados” se reducen considerablemente y la progresiva monetarización de la economía facilita el acceso a las instancias de justicia locales, señoriales y reales, pues la mayor circulación de numerario permite afrontar los gastos que toda acción judicial conlleva.

Tabla 1. Evolución del volumen de poderes para pleitos criminales

	1701-1710	1745-1754	1791-1800	1830-1834
SANTIAGO	85	200	1096	255
NOIA	51	62	178	73

²⁰ Garnot, B., “Justice, infrajustice, parajustice et extrajustice dans la France d’Ancien Régime”, en *Crime, Histoire et Sociétés*, vol. 4, nº 1, 2000, pp. 103-120.

²¹ Dubert, I., *Historia de la familia en Galicia durante la Epoca Moderna, 1550-1830: estructura, modelos hereditarios y conflictividad*, A Couña, 1992, p.270 y González Fernández, J. M., *La conflictividad judicial ordinaria en la Galicia Atlántica (1670-1820). Bouzas y otros juzgados gallegos del siglo XVIII*, Vigo, 1997, pp.21-31.

El uso de los tribunales fue más frecuente en el ámbito urbano que en el rural a pesar de que el incremento del número de querellas en términos absolutos entre 1701 y 1834 fue superior entre el campesinado atendiendo a que el fenómeno de degradación de la agricultura y pauperización de las condiciones de vida lo afectó en mayor medida. Los bajos índices de urbanización que presenta el Reino de Galicia en esta época contrastan con el alto grado de participación de los vecinos de ciudades y villas en la conflictividad judicial, lo que se explica porque los núcleos urbanos y semi-urbanos son sede de los órganos de justicia (y en consecuencia su acceso resulta más fácil, se ahorran costes y las sentencias se ejecutan más rápidamente) pero también porque en ellos las densidades de población son más altas y las diferencias socio-profesionales más acentuadas (factores que derivan en mayores ocasiones de enfrentamiento).

En cuanto al empleo de los diferentes organismos con competencias jurisdiccionales en la zona de estudio (tabla nº 2), se ha constatado una actitud diferenciada en Noia y en Santiago en lo que atañe al establecimiento de pleitos en primera instancia. En el primer escenario, la distancia que separa a sus habitantes de los juzgados señoriales ubicados en Compostela explica su preferencia por los jueces ordinarios de la villa a pesar de que éstos han accedido al puesto en razón de su estatus económico y social más que en función de sus conocimientos de derecho; en el segundo, en igualdad de condiciones, se verifica una tendencia a recurrir a los distintos magistrados señoriales antes que a los alcaldes y justicias inferiores, lo que lleva a concluir una preferencia de la población por los oficiales letrados cuando las circunstancias lo permiten. Prueba de ello es el hecho de que los vecinos de ambos espacios manifiestan una clara predilección por la Real Audiencia cuando se trata de introducir recursos de apelación pues los alcaldes mayores de la sala del crimen son profesionales del derecho, están libres de sospechas de corrupción y de dependencia de los poderes señoriales y su lejanía respecto del paraje en donde había sucedido el delito redundaba en una mayor objetividad a la hora de resolver la causa. Por lo tanto, el análisis de la distribución de los litigios entre las diversas instancias judiciales confirma la tesis del lento y desigual avance de la justicia real frente a la señorial en el terreno de lo penal, sienta ésta a la que los administrados conceden mayor autoridad y confianza a fines del Antiguo Régimen.

Tabla 2. Distribución de los litigios criminales entre los diferentes tribunales

Instancia de Justicia	SANTIAGO		NOIA	
	Nº Casos	%	Nº Casos	%
Justicia Ordinaria	254	15,52	193	53,02
Asistente	170	10,39	19	5,22
Juez de la Quintana	310	18,95	29	7,97
Justicias de Santiago ²²	324	19,80	-	-
Real Audiencia	407	24,88	65	17,86
Provisor	48	2,93	25	6,87
Justicia Superior	9	0,55	1	0,27
Justicia de Marina	-	-	28	7,69
Otras	79	4,83	4	1,10
No Especificada	35	2,14	-	-
Total	1636	100	364	100

El examen de la naturaleza de los procesos criminales que se dirimían en los distintos tribunales ha desmentido la idea tradicional de que la población tendía a elegir jueces técnicos para la resolución de asuntos de mediana y gran importancia y dejaba a los iletrados los de escaso interés. En realidad todos los magistrados conocen de todo tipo de litis y ni siquiera la Real Audiencia, a pesar de su condición de alto tribunal del Reino, se erige como institución encargada de resolver las cuestiones de mayor gravedad pues, si bien es cierto que a ella competía el tratamiento de los casos de corte y que los alcaldes mayores trataron de impedir la sustanciación en la sala del crimen de causas nimias, las facilidades para apelar y la posibilidad de interponer recursos contra los jueces ordinarios y señoriales hicieron que en ella se litigasen el mismo tipo de materias que en el resto de los juzgados locales y territoriales.

El análisis de la participación socio-profesional de los demandantes ha revelado el carácter marcadamente popular de las instituciones judiciales consideradas. Los estratos más humildes de la sociedad –campesinado en el mundo rural e “indiferenciados” en el urbano²³, a los que siempre es necesario añadir las mujeres querellantes

²² Este epígrafe se refiere a aquellos casos en que el otorgante da su poder a alguno de los procuradores de las distintas audiencias de Santiago sin especificar el tribunal de la ciudad en el que se va a seguir la causa.

²³ Se trata de un grupo típicamente urbano formado por gentes dedicadas a profesiones variadas caracterizadas por su inestabilidad y escasa retribución económica a las que habría que añadir todo un conjunto de pobres y ganapanes cuya experiencia vital roza la mendicidad. Eiras Roel, A., *Santiago de Compostela, 1752 según las respuestas generales del Catastro de Ensenada.*, Madrid, 1990, p.19.

de cada uno de estos ámbitos- son los protagonistas indiscutibles de la litigiosidad criminal incluso en el caso de las apelaciones, seguidos, a gran distancia, del estamento privilegiado (hidalgos y eclesiásticos), cuya intervención como denunciante se manifiesta siempre muy superior de lo que es su importancia real en el conjunto de la población de la época, lo que responde a su constante preocupación por defender los dos pilares básicos en los que fundamenta su poder: el honor y la propiedad.

A pesar del importante progreso del recurso a la justicia oficial como vía no deshonrosa de resolver los conflictos criminales, los tribunales no fueron entendidos por los gallegos de fines del Antiguo Régimen como el único ni mucho menos el primer lugar de reparación de las ofensas. El control cotidiano de los comportamientos que se desviaban de la ley y la costumbre y el mantenimiento del orden vecinal todavía seguía reposando sobre mecanismos de constricción que se situaban en el campo de lo infra-judicial y cuya naturaleza era extremadamente diversa: venganza privada o colectiva, reconvencción, murmuración, acuerdos orales y escritos... Al igual que las sentencias judiciales, la finalidad de estas medidas era zanjar los problemas y disputas existentes entre los miembros de la comunidad pero, a diferencia de éstas, al menos en lo que se refiere a los ajustes entre partes, no suponían la humillación de uno de los enfrentados pues sus términos eran negociados entre los contendientes con el objetivo de restablecer la paz bajo ciertas garantías de cumplimiento.

La evolución del volumen de convenios ante notario a lo largo del siglo XVIII (tabla nº 3), única vía que permite una aproximación estadística a la infra-judicialidad, refleja un progresivo declive de esta práctica y su abrupta caída en el primer tercio del XIX, lo que teóricamente estaría en consonancia con el alza del poder del Estado y el avance de la justicia real en la resolución de la conflictividad criminal. Sin embargo, un análisis pormenorizado de este fenómeno permite constatar que el retroceso es sólo aparente y que en realidad lo que se produce es un cambio de competencias en el ámbito de actuación de los mecanismos infra-judiciales. Así, hay que tener presente que el establecimiento de concordias no afectaba por igual a los distintos tipos de infracciones penales sino que éstas eran eficaces a la hora de solventar las discordias suscitadas a raíz de delitos de escasa gravedad (injurias y lesiones) o generalizados (ruptura de palabra de matrimonio), mientras que cuando se trataba de reparar la ofensa generada por otro tipo de litis (homicidios, daños, robos...), la naturaleza del acto o las características de su ejecutor hacían que la firma de un acuerdo ante notario no resultase efectiva. En consecuencia, son las transformaciones detectadas en la tipología de crímenes que se denuncian ante la justicia las que explican el descenso de la utilización del ajuste escrito como instrumento a través del cual solventar las disputas intracomunitarias, pues a medida que avanza el setecientos la tasa de querrelas por estupro —aquéllas que suscitaban un mayor número de convenios— disminuye,

al tiempo que aumenta el porcentaje de litigios por atentados al patrimonio que no podían ser resueltos recurriendo a la vía infra-judicial habida cuenta de que las destrucciones de bienes derivadas de las prácticas agrarias tradicionales eran admitidas por el derecho consuetudinario y de que muchos de los robos de los que eran víctimas los miembros de la comunidad eran cometidos por gentes foráneas a ella.

Tabla nº 3. Volumen de apartamientos de pleitos

	1701/1710	1745/1754	1791/1800	1830/1834	TOTAL
SANTIAGO	163	111	92	5	371
NOIA	35	55	39	3	132

La institución de acuerdos fue más frecuente en el mundo rural que en el urbano debido a la mayor solidaridad interna de las comunidades campesinas y a la gran dependencia que el labrador tiene de sus vecinos a la hora de desarrollar su actividad profesional. A estas razones hay que añadir la más lenta mutación de la mentalidad en el escenario agrario frente a ciudades y villas, lugares éstos en los que la inmigración, la diversidad económica y la movilidad social redundaron en una mayor apertura desde el punto de vista de las actitudes mentales de su población y por lo tanto en una mayor aceptación del aparato de justicia como vía no deshonrosa de solucionar los conflictos.

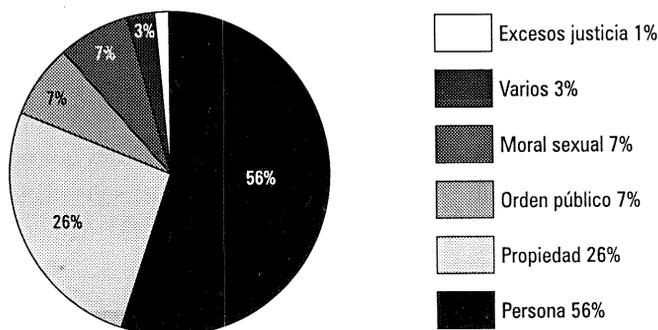
El examen de la distribución socio-profesional de las partes que acuden al notario a fin de establecer un ajuste revela que esta práctica no sólo afectó a aquellos sectores de la sociedad que por su humilde condición no disponían de capacidad económica para seguir un proceso judicial pero sí para hacer frente a los gastos de un acuerdo oficial. En los apartamientos se encuentran representados todos los estratos sociales de la época, variando su participación en función de su peso demográfico, lo que apoya la idea de que la infra-justicia no fue rechazada por las categorías que gozaban de una posición económica desahogada y que por lo tanto podían hacer un uso exclusivo de los tribunales.

Así pues, podemos concluir que los cambios constatados en la utilización de las vías de resolución de la conflictividad criminal existente en el seno de las comunidades gallegas de fines del Antiguo Régimen y que apuntan un progresivo avance del recurso a los tribunales de justicia y un aparente retroceso de la práctica infra-judicial están íntimamente relacionados con las alteraciones que en los planos económico, social, demográfico y mental tuvieron lugar en este período, los cuales provocaron importantes mutaciones en los comportamientos criminales y en la actitud de la población y las autoridades respecto de los mismos.

4. El modelo criminal y las formas de expresión de la delincuencia

El vaciado y la cuantificación de la información contenida en las matrículas de causas sustanciadas y pendientes en la Real Audiencia, la documentación judicial y las escrituras notariales a fin de conocer el paradigma delictivo del Reino de Galicia, la provincia de Santiago (gráfico nº1), la Tierra de Santiago y la jurisdicción de Noia a finales de la Edad Moderna remite a una criminalidad de tipo tradicional acorde con el marcado carácter rural de la población gallega y el escaso grado de desarrollo de su economía. Así, independientemente de la zona en la que centremos nuestra investigación, los delitos contra la persona son siempre mayoritarios, suponiendo entre el 43% y el 56% del total de denuncias judiciales. El segundo puesto en el ranking criminal lo ocupan las infracciones que tienen por objeto el patrimonio, a las que se refieren entre el 22% y el 27% de las querellas, mientras que el porcentaje de demandas por ataques a la moral sexual oscila entre el 7% en el conjunto de la provincia de Santiago y el 16% en la villa de Noia y su comarca.

Gráfico nº1. Distribución general de las causas de la Provincia de Santiago. 1700-1834.



El análisis diacrónico de la delincuencia reprimida ha permitido matizar esta visión general y estática del modelo criminal al poner de manifiesto que entre 1700 y 1834 el número de causas relativas a agresiones contra la propiedad aumentó de forma significativa, al tiempo que descendieron los pleitos por tratos ilícitos y, en menor medida, los referidos a las ofensas que tenían por objeto la integridad física de la persona (sirva de ejemplo el caso de la provincia de Santiago recogido en la tabla nº4). El estancamiento de la producción agrícola, el crecimiento continuado del precio del grano, el declive incesante de los salarios y el progresivo avance de la privatización de montes y comunales tuvieron repercusiones muy negativas para los sectores inferiores de la sociedad e impulsaron a una parte de quienes los integraban

a delinquir. En la ciudad, centro de intercambio de mercancías y concentración de riqueza, raterías y robos fueron vistos por pobres y desposeídos como un medio de completar sus deficientes ingresos; en el campo, *bodegueiros* y *caseteiros* trataron de mejorar sus condiciones de vida bien recurriendo a la privatización de tierras comunales bien sacando el máximo partido a los tradicionales derechos de uso y explotación de espacios comunitarios a pesar de que el desarrollo del individualismo agrario los consideraba ahora ilegales, de ahí la multiplicación de las denuncias por destrucción de bienes. Esas mismas dificultades económicas conllevaron importantes cambios en la mentalidad popular en el sentido de una mayor tolerancia en el terreno sexual. Así, la degradación de la producción, la brutal emigración masculina, el retraso de la edad al matrimonio y el incremento de la tasa de celibato definitivo sustrajeron del mercado matrimonial a muchos individuos, lo que fomentó el establecimiento de relaciones sexuales pre-maritales y el aumento de los nacimientos ilegítimos, pero la población, lejos de rechazarlos, se mostró comprensiva y tendió a no poner en conocimiento de la justicia estas actitudes inmorales salvo en caso de que fuesen especialmente escandalosas.

Las modificaciones que en el devenir secular experimenta el patrón criminal constatado en las zonas examinadas apuntan hacia su modernización aunque no en los términos postulados por la hoy en día refutada tesis del paso de la violencia al robo²⁴. Así, aunque es cierto que la denuncia y represión de los delitos dirigidos contra la propiedad crece considerablemente, éstos continúan ocupando un lugar secundario en el paradigma delictivo incluso bien entrado el siglo XIX, pues en él la violencia interpersonal sigue siendo la protagonista absoluta. En realidad, al lado del progresivo avance de los atentados al patrimonio y el tenue declinar de los ataques a la persona, otros indicadores señalan el nuevo rumbo de la criminalidad gallega: el abrupto descenso de las causas suscitadas por las conductas contrarias a la moral sexual, el mayor interés de las autoridades por reprimir los comportamientos que desafían el orden público, el cada vez más importante delito de contrabando, la aparición de algunas formas organizadas de delincuencia (bandoleros), etc.

Los núcleos urbanos fueron la avanzadilla del proceso de modernización del modelo criminal. En ellos las más agudas desigualdades en la distribución de la renta, el mayor grado de monetarización económica y la presencia de una población desarraigada de pobres, vagabundos e inmigrantes en busca de empleo fomenta un

²⁴ En la década de los sesenta la Escuela de Normandía establece el paso de la violencia al robo como el cambio más significativo en el modelo criminal de la sociedad industrial. Boulelet B., "Etude par sondage de la criminalité dans le bailliage du Pont-de-L'Arche...", opus.cit.; Gécot, J-C., "Etude par sondage de la criminalité dans le bailliage de Falaise...", opus.cit.. Una síntesis de los principales postulados de la escuela de Normandía la ofrece Emmanuele Le Roy Ladurie en "La décroissance du crime au XVIIIe siècle: bilan d'historiens" en *Contrepoint*, n^o9, enero 1973, pp.227-237.

recurso más acusado al robo, al tiempo que las mayores cotas de individualismo y anonimato y la mayor tolerancia hacia las mujeres que viven solas “de sobre sí” repercuten en una menor persecución de las “desviaciones” sexuales a pesar de que es aquí donde las tasas de ilegitimidad son más elevadas²⁵. Aún así, las costumbres de los habitantes de ciudades y villas no demuestran ser más civilizadas que las de los vecinos del campo, de manera que también en ellas las querellas por lesiones e insultos ocupan el primer puesto de un ranking criminal más diversificado que el constatado en el ámbito rural.

Las manifestaciones del crimen rara vez son espectaculares y dramáticas. Agresiones físicas de escasa gravedad, robos de pequeña dimensión, destrucciones de bienes y ofensas a la moral sexual constituyen las expresiones más ordinarias y reveladoras de la delincuencia gallega de fines del Antiguo Régimen. La violencia impregna la vida cotidiana y, lejos de tener un carácter destructivo, desempeña toda una serie de funciones necesarias para el buen funcionamiento de la comunidad como son la protección de los intereses personales, la restauración del orden alterado, la integración en los grupos de sociabilidad, el disciplinamiento de los “desviados”, etc. La lectura sistemática de expedientes judiciales sobre lesiones e injurias revela que éstas casi nunca son arbitrarias ni premeditadas sino que ocurren espontáneamente en el marco de un conflicto preciso derivado de la convivencia diaria. Así, tras el ejercicio de la violencia física y/o verbal solemos encontrar ya sea la salvaguarda del honor ultrajado ya sea la defensa de la propiedad y de los derechos de uso contestados por las continuas usurpaciones, si bien es cierto que al lado de esta violencia “justificada” hallamos una violencia gratuita que se enmarca en el contexto espaciotemporal del ocio y que tiene por protagonistas más destacados a los jóvenes varones de la vecindad. Aunque en ocasiones las trifulcas acaban con el fallecimiento de alguno de los enfrentados, lo cierto es que la muerte violenta es más la consecuencia de la deficiencia e ineficacia de la medicina de la época que el resultado de la voluntad del agresor. Así, la mayor parte de los homicidios que dan lugar a la apertura de causas judiciales suceden de forma totalmente casual en ese ambiente cotidiano de brutalidad que caracteriza las relaciones humanas mientras que los homicidios racionales en los que la ejecución de la muerte se organiza con antelación son cuantitativamente poco relevantes.

²⁵ La afirmación de que en la Edad Moderna la proporción de hijos naturales tendió a ser más elevada en la ciudad que en el campo, debido a la afluencia desde el exterior de futuras madres en busca de anonimato y con la intención de evitar críticas en su comunidad de origen, constituye un lugar común de la demografía histórica. También en Santiago se verifica esta hipótesis con respecto al mundo rural que le rodea como bien ha demostrado Enrique Martínez Rodríguez en su tesis doctoral *Demografía histórica de Antiguo Régimen en la ciudad de Santiago de Compostela. Estudio de demografía urbana tradicional*, Santiago de Compostela, 2002, vol.I, pp.327-328.

El hurto es fruto fundamentalmente de las dificultades económicas que desde mediados del siglo XVIII atraviesan los sectores más vulnerables de la población de la Galicia atlántica, por ello las sustracciones más habituales se refieren a pequeñas cantidades de alimentos, ropas, alhajas, dinero, etc. que se cometen aprovechando una ocasión favorable y cuyo destino inmediato es el uso particular. Frente a los rateros oportunistas de la propia comunidad, cuyos delitos en muchos casos son conocidos y no denunciados, las acciones de los poco frecuentes ladrones profesionales -organizados en gavillas o no- dan lugar a un importante número de querellas en la Real Audiencia. Siendo el dinero en metálico el botín más codiciado, pues con él podían comprar todo lo que necesitasen o deseasen, tienden a actuar allí donde la circulación de efectivo es mayor (centros urbanos, vías de comunicación comercial, ferias, mercados, romerías...), si bien también suelen practicar robos de ganado y asaltos en iglesias y casas parroquiales del ámbito rural con fines comerciales. Por su parte, las formas modernas de la criminalidad adquisitiva (hurto con falsedad, falsificación de moneda, etc.) son prácticamente inexistentes.

En cuanto a las destrucciones de bienes, bajo la aparente involuntariedad de los pastos abusivos, el arrasado de cosechas o el incumplimiento de las servidumbres hallamos oposiciones muy arraigadas en el mundo rural y el deseo insidioso de corroer las propiedades y los derechos de uso de aquel vecino a quien se considera un directo rival o un usurpador en el proceso de privatización de bosques y tierras comunales.

Por último, a pesar del retroceso de la denuncia y represión de los tratos ilícitos contrarios a la moral sexual a finales de la Edad Moderna, estupro y amancebamientos siguen suscitando la apertura de un considerable número de procesos, sobre todo en el espacio rural. Mediante el *expontaneamiento* o la interposición de una demanda judicial la joven que resultaba embarazada bajo una teórica promesa de matrimonio pretende obtener la reparación de su honor y hacerse con una dote, lo que en ocasiones le permite entrar en el complicado y caro mercado matrimonial. A veces la promesa de matrimonio es el punto de partida de una relación sexual que se perpetúa en el tiempo ante la imposibilidad o la negativa del varón a cumplirla. En otros casos el amancebamiento es la única salida de que disponen las mujeres solteras con pocas posibilidades de casarse para desarrollar su sexualidad de forma estable y la vía a través de la cual los hombres legítimamente casados materializan sus proyectos extra-conyugales.

El resto de infracciones penales (mala conducta, vagancia, motines y alborotos, posesión de armas prohibidas, excesos de los oficiales de justicia, prostitución, falsedades, etc.) tienen una presencia reducida en el paradigma criminal gallego a excepción del contrabando, cuya práctica se intensifica en el primer tercio del siglo XIX aprovechando las óptimas condiciones que para su comisión ofrecía la inestabilidad política que caracteriza a esta época.

Tabla 4. Distribución detallada de las causas de la Provincia de Santiago y su evolución

Grupo Delictivo	Tipo de Delito	1700-1760		1776-1819	
		Nº	%	Nº	%
Contra la Persona	Muertes	2	0,81	158	19,43
	Lesiones	87	35,36	223	27,43
	Injurias	48	19,51	43	5,29
	Injurias/lesiones	16	6,50	0	0
	Violación	1	0,41	1	0,12
	Rapto con fuerza	-	-	2	0,25
	TOTAL	154	62,60	427	52,52
Contra la Propiedad	Hurto-Robo	31	12,60	225	27,67
	Destrucción de bienes	13	5,28	12	1,48
	Hurto con falsedad	1	0,41	4	0,49
	TOTAL	45	18,29	241	29,64
Contra el Orden Público	Mala conducta	1	0,41	14	1,72
	Vagancia	-	-	9	1,11
	Fuga cárcel	1	0,41	18	2,21
	Resistencia a la Justicia	-	-	19	2,34
	Conmociones populares	-	-	8	0,98
	Armas prohibidas	-	-	2	0,25
	TOTAL	2	0,82	70	8,61
Contra la Moral Sexual	Estupro	22	8,94	1	0,12
	Andar maldivertido	15	6,10	40	4,92
	TOTAL	37	15,04	41	5,04
Excesos de los Oficiales de Justicia	Excesos	7	2,84	7	0,86
	TOTAL	7	2,84	7	0,86
Varios	Falsedades	1	0,41	5	0,61
	Contrabando	-	-	1	0,12
	Desaparición	-	-	4	0,49
	Sin Especificar	-	-	17	2,09
	TOTAL	1	0,41	27	3,32
TOTALES		246	100	813	100

5. Problemas de integración social y criminalidad: gallegos delincuentes en Castilla

Aunque hay que descartar la idea de que en la Edad Moderna el desarrollo de acciones criminales es algo específico de grupos marginales, muchos han sido los investigadores de la historia del crimen que han puesto de manifiesto la relación

existente entre delincuencia e inmigración²⁶; vínculo que se manifiesta de forma más clara en el ámbito urbano que en el rural atendiendo a las oportunidades laborales que aquél es capaz de ofrecer.

Las comunidades de Antiguo Régimen mostraron cierta reticencia hacia quienes no se hallaban plenamente integrados en ellas. Así, las actividades desarrolladas por los forasteros fueron examinadas con mayor rigor y juzgadas con menor condescendencia que las practicadas por los vecinos²⁷, al tiempo que su habitual precariedad laboral y su carencia de vínculos sociales en los lugares de acogida los situaba en el límite entre lo tolerado y lo prohibido, convirtiéndolos en sospechosos habituales de la delincuencia constatada en ellos hasta el punto de ser utilizados como chivos expiatorios ante la justicia²⁸. El análisis de la litigiosidad criminal protagonizada por los gallegos residentes temporal o definitivamente en Castilla a través de las causas sustanciadas en la Chancillería de Valladolid evidencia los problemas de integración de los extranjeros en las comunidades de recepción y la actitud de rechazo de los vecinos, pues en la conflictividad judicial los oriundos del Reino de Galicia casi siempre ocupan el puesto de demandados.

²⁶ Petrovitch, P., "Recherches sur la criminalité à Paris dans la seconde moitié du XVIII^e siècle", en *Cahier des Annales*, 33, 1971, pp.238-240; Castan, N., *Les criminels de Languedoc...*, opus.cit., p.22; Wills, A., *Crime and punishment in revolutionary Paris*, Londres, 1981, p.118; Poussou, J-P, *Bourdeaux et le sud-ouest au XVIII^e siècle. Croissance économique et attraction urbaine*, Paris, 1983, pp.151-172; Farge, A., *Vivre dans la rue à Paris au XVIII^e siècle*, Paris, 1992, p.163 y ss.; Henry, Ph., *Crime, justice et société dans la principauté de Neuchâtel au XVIII^e siècle (1701-1806)*, Neuchâtel, 1984, pp.665-668; Weisser, M. R., *Criminalité e repressione nell'Europa Moderna*, Bolonia, 1989, p.47; Spierenburg, P., *The spectacle of suffering. Executions and the evolution of repression: from a preindustrial metropolis to the European experience*, Cambridge, 1984. p.155; Deyon, P., *Le temps des prisons. Essai sur l'histoire de la délinquance et les origines du système pénitentiaire*, Paris, 1975, p.79; Diederiks, H., "Quality and quantity in historical research in criminality and criminal justice: the case of Leiden in the 17th and 18th centuries", en *Historical Social Research*, vol.15, n^o4, 1990, pp.57-76; Alloza Aparicio, A., *La vara quebrada de la justicia. Un estudio histórico sobre la delincuencia madrileña entre los siglos XVI y XVIII*, Madrid, 2000.

²⁷ Herzog, T., "Vecindad y oficio en Castilla: la actividad económica y la exclusión política en el siglo XVIII", en *Furor et rabies...*, opus.cit., pp.239-252.

²⁸ La desconfianza hacia los forasteros es empleada por la comunidad en beneficio propio. Con el fin de salvaguardar su cohesión, ésta puede utilizarlos como culpables de sustitución o chivos expiatorios ante la justicia en caso de crímenes reales o supuestos en lugar de individuos plenamente integrados en ella. Es la justicia, en colaboración con la población, la que convierte a los marginados en criminales. Garnot, B., "Justice, milieu, marginalité et délinquance: un exemple autonois au XVIII^e siècle" en *De la déviance à la délinquance. XV-XXe siècle*, Dijon, 1999, p.131; Fontaine, L., "Les villageois dans et hors du village. Gestion des conflits et contrôle social des travailleurs migrants originaires des montagnes françaises (fin XVII^e siècle-milieu du XIX^e siècle)" en *Crime, Histoire et Sociétés*, n^o1, vol.1, 1997, pp.71-85. Como bien indica Tomás Mantecón, esta actitud evidencia la construcción de un arquetipo abstracto e imaginario de forastero que canalizaba hacia sí desviaciones protagonizadas por los miembros de la comunidad. Mantecón Movellan, T. A., *Conflictividad y disciplinamiento social en la Cantabria rural del Antiguo Régimen*, Santander, 1997, p.379.

Los gallegos son denunciados fundamentalmente como autores de robos (36%), tratos ilícitos (22%) y violencias que acaban en muerte (14%). Sus dificultades económicas y de empleo –ya que generalmente se ocupan en oficios duros, inestables y mal remunerados²⁹- puede explicar la inclinación del inmigrante al hurto, el cual se caracteriza por su escasa proporción y la ausencia de premeditación. Por su parte, la importancia de las acusaciones de estupro y amancebamiento debe de ser puesta en relación con las propias características de la población emigrante gallega –formada esencialmente por jóvenes varones adultos solteros- y con sus dificultades para establecerse de manera independiente y formar una familia en las comunidades en donde se asientan, pero también con la constatada tendencia de las muchachas amancebadas con vecinos a hacer responsables de sus embarazos a los forasteros a fin de desviar la atención de la justicia. En este mismo sentido, tal y como ponen de manifiesto los autores de la época y las reclamaciones de parientes y amigos, los gallegos emigrantes a Castilla también fueron víctimas injustas en las levas de vagos, ociosos y *malentretidos*, pues las autoridades encargadas de llevarlas a cabo demostraron una actitud proteccionista para con los miembros de su comunidad y trataron de cubrir una parte importante del cupo que les había sido asignado mediante la inclusión sistemática de quienes desde Galicia se trasladaban a la siega castellana.

6. Víctimas y delincuentes

El examen de las circunstancias concurrentes en querellantes y acusados revela que la inmensa mayoría de los litigantes son vecinos del mundo campesino en consonancia con el carácter marcadamente rural de la población gallega, si bien su peso resulta más acentuado entre los procesados que entre los demandantes (tabla nº5) habida cuenta de que las facilidades de acceso a los tribunales de los habitantes de ciudades y villas y su general mayor disponibilidad de recursos económicos redundan en su más frecuente utilización de las instancias de justicia oficial. Víctimas y delincuentes suelen pertenecer a la misma parroquia o jurisdicción aunque la entrada en el ochocientos conlleva un cambio de tendencia al verificarse una reducción del grado de afinidad vecinal existente entre los contendientes, lo que concuerda con el aumento de la denuncia y represión de los robos llevados a cabo por gentes ajenas a la comunidad de convivencia y el paralelo descenso de las causas por estupro.

²⁹ Meijide Pardo, A., *La emigración gallega intrapeninsular en el siglo XVIII*, Madrid, 1960, pp. 76-78.

Tabla 5. Procedencia geográfica de los litigantes de pleitos criminales. 1700-1834.

	Provincia de Santiago				Santiago y su Tierra				Jurisdicción de Noia			
	Rural		Urbano		Rural		Urbano		Rural		Urbano	
	Nº	%	Nº	%	Nº	%	Nº	%	Nº	%	Nº	%
Demandantes	438	75,26	144	24,74	934	53,96	750	43,33	240	57,69	175	42,07
Demandados	600	70,59	132	15,53	1254	60,73	738	35,74	373	69,72	151	28,22

La litigiosidad criminal es un fenómeno eminentemente masculino, pues los varones suponen en torno al 78% de los demandantes y alrededor del 85% de los demandados. La escasa presencia femenina en la conflictividad judicial de índole penal contrasta con su tradicional superioridad demográfica y se explica por las restricciones que el sistema patriarcal impone a las mujeres. Así, aquellas que desean interponer una querrela deben contar con el apoyo de sus tutores legales debido a que la ley establece que únicamente las viudas y solteras con “casa abierta” tienen capacidad para acudir por sí mismas a los tribunales, de ahí que su intervención resulte más significativa en ciudades y villas, centros en los que se concentra el grueso de las mujeres que viven “de sobre sí” gracias a las mayores oportunidades de trabajo que la economía diversificada de los núcleos urbanos es susceptible de ofrecerles. La sub-representación femenina entre los delinquentes también se explica atendiendo al limitado papel económico y social que el sistema patriarcal les otorga, ya que en teoría a las mujeres sólo corresponde la reproducción y la atención de las tareas domésticas. De nuevo es en ciudades y villas en donde los índices de participación femenina en la criminalidad son más elevados en razón de las mayores cotas de libertad e independencia de que gozan las mujeres urbanas pero también habida cuenta de su precaria situación laboral y de su carencia de solidaridades familiares, circunstancias que las convierte en uno de los sectores sociales más vulnerables a las adversidades económicas³⁰.

No se puede hablar de un patrón delictivo femenino específico puesto que las mujeres realizan el mismo tipo de crímenes que los hombres si bien es cierto que en

³⁰ Todos los estudiosos de la delincuencia femenina coinciden en señalar la mala remuneración e inestabilidad de los empleos ejercidos por las mujeres urbanas y la carencia de vínculos familiares como los factores determinantes de la mayores tasas de criminalidad femenina en ese espacio. Beattie, J.M., “The criminality of women in eighteenth-century England”, en *Journal of Social History*, vol.8, nº4, 1975, p.100; Castan, N., *Les criminels de Languedoc...*, opus.cit., p.28 y “La criminal” en *Historia de las mujeres en Occidente. Del Renacimiento a la Edad Moderna*, Madrid, 1992, p.495; McLynn, F., *Crime and punishmen in eighteenth-century England*, Londres, 1989, p.132; Kloek, E., “Criminality and gender in Leiden’s confesieboeken, 1678-1794” en *Criminal Justice History. An International Annual*, vol.XI, 1990, pp.5 y 22; Feeley, M. M. y Little, D. L., “The vanishing female: the decline of women in criminal process, 1687-1912” en *Law and Society Review*, vol.25, nº4, 1991, p.733.

general sus ofensas revisten menor gravedad. Así, contrariamente a lo constatado en otras zonas de Europa, en donde la criminalidad protagonizada por mujeres se vincula fundamentalmente con los ataques a la propiedad, en el Reino de Galicia son acusadas en el 53% de las ocasiones de la comisión de malos tratos, aunque es necesario señalar que los focos de violencia femenina son más restringidos que los de los varones, que se inclinan preferentemente por el insulto y que en numerosas ocasiones ocupan una posición secundaria en el enfrentamiento al ser cómplices de sus padres, esposos e hijos. Su participación en robos se relaciona con su función de suministradora de alimentos a la familia, si bien también las hallamos formando parte de bandas organizadas de ladrones en las que su papel es subordinado pero no insignificante, pues les corresponde el suministro de información, la ocultación y la reventa de los objetos hurtados. Finalmente, la mujer es procesada por su escandaloso comportamiento sexual al hallarse en avanzado estado de gestación siendo soltera o viuda o al vivir amancebada.

En cuanto a la edad y el estado civil de los contendientes, las acciones delictivas son desarrolladas esencialmente por jóvenes adultos de entre veinte y cuarenta años, lo que se explica por su peso en la población total y por la importancia de su rol económico y social. El grueso de los varones enfrentados judicialmente por cuestiones de índole penal están casados mientras que en el caso de las mujeres se verifica un paradigma diferente según sean demandantes, ya que las restricciones legales del sistema patriarcal conllevan una infra-representación de las casadas, o demandadas, en donde las diferencias de estado civil resultan menos relevantes.

El examen del grado de alfabetización de los pleiteantes ha puesto de manifiesto que el nivel cultural de los querellantes es siempre superior al de los inculpados, lo que puede ser considerado como un indicio de la mayor capacidad económica de los individuos que interponen la demanda respecto de quienes son señalados como autores del delito denunciado teniendo en cuenta que en esta época el acceso a la cultura dependía en gran medida de la disposición de dinero al ser el grueso de las escuelas de iniciativa privada. Por otro lado, las tasas de instrucción de los contendientes procedentes de ciudades y villas son muy superiores a las verificadas entre los oriundos de las feligresías rurales, los cuales la mayoría de las veces no saben firmar. Las diferencias en los niveles de alfabetización entre el ámbito rural y el urbano se dejan sentir más intensamente en lo que concierne a las mujeres, pues es en la ciudad en donde residen las únicas que son capaces de firmar, esto es, las “doñas” pertenecientes a la hidalguía.

Labradores, “indiferenciados” y mujeres, es decir, los sectores socio-profesionales que constituyen la base de la sociedad gallega de fines del Antiguo Régimen, son los protagonistas indiscutibles de la litigiosidad criminal ordinaria tanto en cali-

dad de víctimas como muy especialmente en calidad de acusados, lo que concuerda con su peso demográfico. Por su parte, a pesar de su reducida importancia porcentual en el conjunto de la población de Galicia, los estamentos privilegiados participan activamente en la conflictividad judicial de índole penal, suponiendo el 12-18% de los denunciados y el 6-8% de los encausados. Finalmente, la intervención de artesanos, mercaderes y miembros de la burguesía letrada resulta minoritaria tanto cuando actúan como demandantes como cuando ocupan la posición de demandados, siendo su presencia más relevante en el espacio urbano que en el rural habida cuenta de que el fundamento económico del campo conlleva que la estructura socio-profesional de sus comunidades esté menos diversificada.

Por lo tanto, la población criminal no se corresponde con una fracción perfectamente delimitada de la sociedad identificable con los pobres, los mendigos, los marginados y las gentes sin trabajo. Los procesados a raíz de la comisión de delitos son personas bien insertadas en los segmentos populares y cuyas características vitales suelen ser un deficiente nivel económico y la precariedad e inestabilidad laboral; circunstancias que se agravan en coyunturas agrarias desfavorables. Tampoco puede hablarse del crimen como una expresión primaria de la lucha de clases, pues la inmensa mayoría de los damnificados pertenece a la misma o similar categoría social que el delincuente y los motivos que se esconden detrás de las acciones delictivas dirigidas contra los acomodados suelen coincidir con los que impulsan el resto de prácticas criminales.

7. Prevenir, castigar y perdonar. El control oficial del crimen

A pesar de que tanto las autoridades como la población son conscientes de que el crimen representa un peligro para el orden económico, político, social y moral, a fines del Antiguo Régimen no existe una política preventiva de la delincuencia. La monarquía apostó de forma prioritaria por el control reactivo de las prácticas delictivas al entender que la propia acción penal de la justicia, además de reprimir el delito y castigar a su autor, lograba someter y disciplinar en la obediencia de la legislación y el respeto del sistema establecido a quienes pretendiesen seguir el mal ejemplo del delincuente. En consecuencia, pocas fueron las disposiciones que desde las distintas instancias de poder se dictaron a fin de impedir el desarrollo de manifestaciones criminales. Su estudio para el ámbito jurisdiccional del ayuntamiento de Santiago a través de los libros de bandos y de consistorios revela que en realidad las medidas tomadas de cara a evitar las formas de expresión de la delincuencia ordinaria combinaban prevención y represión, pues en ellas se señala sistemáticamente la sanción a imponer a aquellos que osen transgredirlas. Tres fueron los objetivos perseguidos:

el control de costumbres arraigadas entre la población que constituían delitos en sí mismas (la blasfemia, el porte de armas, las relaciones sexuales ilícitas) o que solían dar lugar a enfrentamientos (los juegos de azar, la bebida, etc.), el control del tiempo y los espacios proclives al desorden (el carnaval, la noche, las tabernas, posadas, mesones...) y, finalmente, el control de los colectivos sociales cuyo comportamiento se considera inmoral y/o subversivo (los estudiantes, los vagos, los ociosos, las mujeres "solas"...).

La repetición constante en el devenir secular de las mismas ordenanzas y bandos pone de manifiesto la ineficacia de la política preventiva municipal, lo que se explica atendiendo al desinterés de la población respecto del cumplimiento de las disposiciones concejiles, a la falta de medios humanos y técnicos con los que hacer que las prohibiciones se apliquen de forma estricta y a la solapada tolerancia de los oficiales encargados de controlar las "desviaciones", quienes manejaban un concepto de orden y justicia más acorde con el de la comunidad que con el defendido por las autoridades municipales y regias³¹.

Aunque los ilustrados tacharon de arbitrario y terrorífico el sistema punitivo del absolutismo, el análisis de las sentencias dictadas por los tribunales de la Edad Moderna muestra que los castigos duros e inhumanos fueron poco frecuentes y se reservaron a un reducido número de crímenes especialmente serios. Así, los jueces de la provincia de Santiago fueron proclives a la imposición de penas suaves; tendencia que resulta más destacada entre los alcaldes mayores de la Real Audiencia que entre los magistrados locales y señoriales (tabla nº6), los cuales suelen pronunciar condenas más cercanas al rigor del Derecho en lógica consonancia con su más difícil acceso a la literatura jurídica en la que se basaba el arbitrio judicial³² y con la subjetividad que la proximidad al delito y a los litigantes lleva aparejada.

En el siglo XVIII la penalidad gallega está dominada por los apercibimientos y la privación de libertad. En realidad la amonestación no es una pena prevista por la normativa pero la literatura jurídica de la época sí que la reconoce como un mecanismo válido para mitigar el castigo que por ley habría de aplicarse, lo que permite

³¹ La historiografía tradicional consideraba que el sistema policial existente en las ciudades de fines del Antiguo Régimen era ineficaz atendiendo a las altas cotas de criminalidad de la época, pero frente a tal interpretación, estudios recientes postulan que en realidad los oficiales demostraron una actitud transigente con respecto a muchos de los comportamientos prohibidos en las ordenanzas. Emsley, C., "Albion's felonious attractions: reflections upon the History of crime in England", en *Crime history and histories of crime. Studies in the historiography of criminal justice in Modern History*, Londres, 1996, p.74.

³² La inclinación a la vulgarización en los escalones jurisdiccionales inferiores y su desconocimiento total o parcial de las obras y opiniones de los juristas en los que se fundamentaba el arbitrio judicial explica la mayor severidad de las penas impuestas en las instancias judiciales inferiores por oposición a la mayor benevolencia de las decisiones de la Real Audiencia. Ortego Gil, P., "La literatura jurídica como fundamento en la aplicación práctica de la ley penal en la Edad Moderna", en *La historia de la filosofía jurídica española*, nº 10, 1998, pp.78 y 101.

sancionar al culpable de un delito leve sin llegar a su total absolución. Por su parte, la privación de libertad, cuya naturaleza es sustancialmente diferente a la actual, dominó entre las penas severas propiciada por la supresión de las galeras a mediados de la centuria. Los así condenados eran enviados a destinos variados en función de las prioridades de la Corona, la cual utilizaba sus facultades judiciales para cubrir sus necesidades económicas y de mano de obra.

Tabla 6. Tipología de las penas impuestas a los acusados de la Provincia de Santiago.

Tipo de Pena	Justicias Inferiores		Real Audiencia	
	Nº	%	Nº	%
Absolución	22	8,73	32	12,03
Apercibimiento	62	24,60	69	25,94
Pecuniaria	14	5,55	29	10,90
Cárcel	25	9,92	17	6,39
Destierro	5	1,98	6	2,25
Varia	3	1,19	3	1,13
Total Penas Leves	131	51,98	156	58,65
Muerte	2	0,79	1	0,37
Servicio de Armas	6	2,38	10	3,76
Privación de libertad	113	44,84	99	37,22
Total Penas Graves	121	48,01	110	41,35
TOTAL PENAS	252	100	266	100

El establecimiento del Estado liberal conlleva cambios sustanciales en la represión de la delincuencia. En este sentido, se constata la desaparición total o prácticamente total del servicio de armas, el destierro y la pena de muerte –cuya presencia en la penalidad dieciochesca era ya testimonial– así como el paralelo incremento de los castigos pecuniarios y del encierro en establecimientos penitenciarios, lo que aparentemente probaría la asunción de los postulados ilustrados en el nuevo sistema punitivo, pues según ellos la única pena que se adecuaba perfectamente a cualquier tipo de ofensa realizada era la cárcel gracias a la posibilidad de graduar su duración. Sin embargo otros muchos indicadores apuntan a que a mediados del siglo XIX las ideas de la Ilustración en materia penal sólo han sido asumidas parcialmente ya que el castigo sigue sin pretender la corrección del criminal³³ y su posterior reinserción

³³ El código penal de 1848 todavía no recoge la idea de la corrección del delincuente. Trinidad Fernández, P., *La defensa de la sociedad: cárcel y delincuencia en España (siglos XVIII-XX)*, Madrid, 1991, pp.85-91. Este principio es expresado por primera vez en la Ley de bases de la reforma penitenciaria de octubre de 1869, la cual constituye el primer intento legislativo serio por implantar un sistema penitenciario moderno y racional, pero los avatares políticos posteriores impidieron su desarrollo.

en la sociedad, los jueces no abandonan por completo el elenco punitivo clásico, se continúa tratando de extraer la máxima rentabilidad económica del esfuerzo físico de los condenados, la sanción capital no es abolida, etc.

Como único administrador de justicia, al monarca absoluto no sólo le corresponde la represión de los delincuentes sino también su perdón. Tradicionalmente se ha defendido la idea de que en el Antiguo Régimen el ejercicio de la gracia en materia penal era algo excepcional³⁴, lo que se derivaba de una concepción reduccionista de la benevolencia judicial, ya que se entendía que su único cauce de aplicación era el indulto real, el cual se concedía en ocasiones muy concretas admitidas por la ley y la costumbre. Consistía éste en la remisión total de la pena o en su conmutación por otra menor habida cuenta de los indicios de culpabilidad del reo, y para su obtención el condenado debía contar con el perdón de la parte ofendida y remitir un memorial de su causa al Consejo de Castilla, instancia en la que se revisaba el caso y resolvía la solicitud.

En realidad, la administración de la gracia judicial era un fenómeno cotidiano en los tribunales de fines del Antiguo Régimen, pues a través del arbitrio y de la concesión de libertad bajo fianza a los procesados se mitigaba el rigor de la ley y se atemperaba el estilo de juzgar. Así, aunque los reformadores ilustrados identificaron el arbitrio con la arbitrariedad al defender que su uso servía para condenar a cualquiera al que se le incoara una causa e imponerle las sanciones más severas, la facultad de los jueces de adaptar la pena a las circunstancias del caso que juzgan redundó generalmente en el dictamen de castigos extraordinarios menores a las fijados por ley. En el mismo sentido, la concesión de la libertad previo pago de una determinada cantidad a los supuestos autores de delitos que no merecían la aplicación de penas corporales les permitía proseguir con su actividad habitual y los inhibía de sufrir los perjuicios derivados del encierro preventivo.

³⁴ Tomás y Valiente, F., *El derecho penal de la monarquía absoluta*, Madrid, 1969, pp.305-307; Heras Santos, J. L. de las, , "Indultos concedidos por la Cámara de Castilla en tiempos de los Austrias" en *Studia Historica. Historia Moderna*, vol.I, nº3, 1983, p.136.